



DECRETO EDIL N° 013/2023

Sucre, 24 de febrero de 2023

VISTOS.- Las atribuciones previstas en la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales; y, todo cuanto se tuvo que ver,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 07309, de 2 de septiembre de 1965, se creó la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre, como sociedad de economía mixta de derecho público con autonomía administrativa y autarquía financiera; y, por Decreto Supremo N° 21021, de 1 de agosto de 1985, se definió como empresa municipal descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía de gestión operativa y administrativa bajo la tuición y supervigilancia de la Municipalidad.

Que, la Resolución Ministerial N° 726, de 5 de agosto de 2014, Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los gobiernos autónomos municipales y clasificación institucional de las empresas y entidades municipales, dispone: *Artículo 9. (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES). I. Las Entidades Descentralizadas Municipales tienen las siguientes características: a) Son creadas por normativa municipal. b) Se encuentran bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal. c) Cuentan con un Directorio como instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio. d) Tienen patrimonio propio. e) Tienen personalidad jurídica propia. f) Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica. g) Están a cargo de un Director General Ejecutivo o la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante el instrumento normativo determinado por cada Gobierno Autónomo Municipal.*

Que, la organización empresarial de ELAPAS, está compuesta por una Instancia de Fiscalización conformada por un Directorio; y, una Estructura Administrativa dirigida por una Máxima Autoridad Ejecutiva que cuenta con unidades de asesoría técnica, planificación, jurídica, auditoría interna y unidades de apoyo en sistemas y relaciones públicas, así como un área Operativa Técnica, Administrativa y Comercial con sus respectivas Jefaturas de División.

Que, el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, establece: *La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Más adelante, la Ley Fundamental en el Artículo 272, precisa: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.*

Que, de acuerdo al Artículo 26, de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde Municipal, tiene la atribución de: *1. Representar al*





Gobierno Autónomo Municipal. 5. Dictar Decretos Ediles. 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 9. Designar mediante Decreto Edil, a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la atribución del Alcalde Municipal contenida el numeral 9, del Artículo 26, de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, tiene una vinculación competencial o facultativa, que no solo tiene que ver con la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal, sino que también alcanza a las Empresas Municipales y las Entidades Descentralizadas Municipales sobre las cuales ejerce tuición en la administración y supervigilancia.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, en la DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA, señala: *La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley.* Por otra parte, la misma Ley, establece: DISPOSICIÓN ABROGATORIA. *Se abroga la Ley N° 2028, de 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades.* Finalmente, dispone: DISPOSICIÓN DEROGATORIA. *Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley.*

Que, respecto a la Jerarquía Normativa Municipal, la referida Ley N° 482, señala que estará sujeta -por órgano emisor- a la Constitución Política del Estado de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales; *Órgano Ejecutivo: b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.*

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA EN EL NUMERAL 9, DEL ARTICULO 26 DE LA LEY N° 482, DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al ciudadano Ingeniero Civil Grover Urquiza Paco con Cedula de Identidad N° 5069441-Or., en el cargo de Gerente General asumiendo todas las facultades, atribuciones y prerrogativas de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre; cargo que se sujetará al régimen previsto en el inciso b), del Artículo 5, de la Ley N° 2027, del Estatuto del Funcionario Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Presidente del Directorio de ELAPAS, ministro en acto público el juramento de posesión del Gerente General, previo cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 3, del Artículo 235, de la Constitución Política del Estado, de prestar declaración jurada de bienes y rentas; y, sea con todas las formalidades de rigor.





ARTÍCULO TERCERO.- INSTAR, al Servidor Público designado, a cumplir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la función pública en el marco de las obligaciones establecidas el Artículo 235, de la Constitución Política del Estado y observar las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en los Artículos 236, 237 y 239, de la referida Ley Fundamental.

ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR, a la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la remisión de la presente disposición al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro, en cumplimiento al Artículo 14, de la Ley N° 482.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la abrogación y/o derogación de las disposiciones sobre la materia, que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Regístrese, comuníquese y archívese.-



Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

